

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue radicada el 24 de septiembre de 2021 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 275511, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2672
Referencia: SUCESION INTESTADA
Causante: LUIS ARTURO TREJOS LENIS
Demandante: ROSALBA TREJOS LENIS –
Arleygiraldo25@hotmail.com
Apoderado: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT
carlosquijano_24@hotmail.com
Radicado: 760014003001**2021-00788-00**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovida por **ROSALBA TREJOS LENIS**, por intermedio de apoderado judicial en calidad hija y heredera del causante **LUIS ARTURO TREJOS LENIS**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1. Se observa de las escrituras públicas No. 543 del 25 de marzo de 1981 y 2130 del 22 de octubre de 1986 de la notaria 4 del circuito de Santiago de Cali, lo siguiente:

inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones que hagan en él constituyen patrimonio de familia inembargable a favor de: JOSE JOAQUIN TREJOS ALEGRIAS y de los hijos que llegarán a tener. 32.) COPIAS, GASTOS NOTARIALES Y

2.503.143 de Buga, y, expuso: PRIMERO: que por medio del presente instrumento público viene aclarar como en efecto aclara la Escritura Pública No. 543 del 25 de Marzo de 1.981 de la notaría cuarta de Cali, registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-0112405 en el sentido que el nombre correcto de JOSE JOAQUIN CARDENAS no como erróneamente se había escrito JOSE JOAQUIN TREJOS ALEGRIAS.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Por lo cual se requerirá a la parte demandante para que aclare si de los documentos públicos aportados existe o no otro heredero con igual o mejor derecho que la solicitante, pues como se indica en la constitución del patrimonio de familia¹, esta fue realizada a favor del señor JOSE JOAQUIN TREJOS ALEGRIAS, pero al momento de la cancelación de éste², se aclara que el nombre correcto es JOSE JOAQUIN CARDENAS, indicando que se procede a su cancelación por su mayoría de edad, situación que deberá ser aclarada por el jurista al despacho para que, de ser el señor JOSE JOAQUIN heredero del señor **LUIS ARTURO TREJOS LENIS**, relacione como tal en la demanda, aportando la documentación necesaria.

2. Dentro de la demanda se omitió la manifestación de que se debe hacer citar a las herederas conocidas del los causantes, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1289 del C.C., a fin de que manifiestan si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **107.206**, y portador de la T.P No. **83.355** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

¹ Escritura Pública No. 543 del 25 de marzo de 1981 de la Notaría 4 de Cali.
² Escritura Pública No. 2130 del 22 de octubre de 1986 de la Notaría 4 de Cali.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 645055

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10720660** y la tarjeta de abogado (a) No. **83355**.

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f1ac2d167d3cddd7cb59ed96ec6519f1a39d20fddf8b14c480f0f360a4913**

Documento generado en 28/09/2021 02:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>